



Municipalidad de Surquillo

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**, al que se denominará **CIP-CDLIMA**, con RUC N° 20173173181 y domicilio legal en Cl. Marconi N° 210 – 220, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Ing. CIP **OSCAR BERNABÉ RAFAEL ANYOSA**, identificado con DNI N° 07955028, con facultades inscritas en el Asiento G00001 de la Partida Electrónica N° 14334867 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, al que se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131372346, con domicilio legal en Jr. Manuel Irribarren N° 155, distrito de Surquillo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde **GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ**, identificado con DNI N° 29603082, debidamente reconocido como tal para el periodo de Gobierno Municipal 2019-2022, según credencial otorgada el 08 de noviembre de 2018 por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

**EL CIP-CDLIMA** es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional, que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el Perú, con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión de Ingeniería en el Perú y conduce la ejecución del Plan Nacional cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental en el proceso de desarrollo, progreso social y soberanía de la Nación.

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**EL CIP-CDLIMA** y **LA MUNICIPALIDAD**, cuando sean mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24648, Ley de promulgación del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer un marco general de cooperación interinstitucional de apoyo mutuo entre ambas instituciones, con la finalidad de instituir mecanismos e instrumentos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, sumando esfuerzos y recursos disponibles, para el desarrollo, fortalecimiento e integración de capacidades, asesoría y asistencia técnica que se requiera en asuntos de sus competencias.

### CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

**LAS PARTES** comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir las modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio.



*Municipalidad de Surquillo*

4.1 Son compromisos comunes de **LAS PARTES**:

- 4.1.1 Implementar acciones sinérgicas y complementarias, en zonas donde las acciones de respuesta de ambas Instituciones coincidan, complementándose mutuamente y evitando duplicidad de esfuerzos.
- 4.1.2 Promover la realización de acciones y actividades conjuntas a favor del objeto del presente Convenio.
- 4.1.3 Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este Convenio.
- 4.1.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- 4.1.5 Brindarse mutua asesoría y asistencia técnica según sus competencias y prerrogativas.

**CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

Ambas partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar considerando la normatividad vigente.

El presente Convenio no irroga obligaciones de índole económica (transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación) ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

**CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO**

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, y podrá ser renovable previo acuerdo entre las partes y previa evaluación de los logros obtenidos.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el derecho de la parte que lo recibe de publicar dicha información, salvo que cuente con autorización expresa.

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

- 7.1. La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente Convenio, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:
  - a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
  - b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
  - c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Convenio.
- 7.2. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente Convenio, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Convenio por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.



*Municipalidad de Surquillo*

### **CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULA ANTISOBORNO**

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, ni ellas, ni sus directores, gerentes, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD**, y sus colaboradores y/o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor, en favor de **EL CIP-CDLIMA**.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **EL CIP-CDLIMA**.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de **EL CIP-CDLIMA** cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar **EL CIP-CDLIMA** en contra de **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, **EL CIP-CDLIMA** podrá resolver automáticamente el Convenio, en caso **LA MUNICIPALIDAD** o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad por parte de **EL CIP-CDLIMA** no generará en favor de **LA MUNICIPALIDAD** derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

### **CLÁUSULA NOVENA.- COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- a) Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b) Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Ambas partes designan a los siguientes funcionarios:

Por **EL CIP-CDLIMA** : **DECANO**  
Por **LA MUNICIPALIDAD** : **ALCALDE**

En caso una de **LAS PARTES** decida modificar de coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte, mediante carta simple, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio.

### **CLÁUSULA DECIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas y actividades que se acuerden desarrollarse, deberán acordarse en Convenios específicos, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, financiamiento y otros según corresponda.



*Municipalidad de Surquillo*

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de **LAS PARTES**, sin perjuicio de gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de la adenda correspondiente en que se especifique.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse:

- 12.1. De manera automática, cuando se cumpla el plazo de vigencia del Convenio, sin que el mismo haya sido renovado.
- 12.2. Por común acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por disposición unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efecto.
- 12.4. Por causas de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del Convenio, sin responsabilidad de ninguna de las partes.
- 12.5. Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos derivados del presente Convenio, debiendo la parte afectada remitir una carta notarial para requerir su cumplimiento, caso contrario el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, conforme al artículo 1429° del Código Civil.

La resolución del Convenio no libera a las partes del cumplimiento de la ejecución de los proyectos específicos que estuvieren en marcha, por lo cual ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros, que pudieran surgir del presente o de los Convenios específicos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL**

**LAS PARTES** están impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna; el incumplimiento de lo establecido por cualquier de las partes, faculta a la otro a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello, la remisión de una notificación escrita comunicando dicha situación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

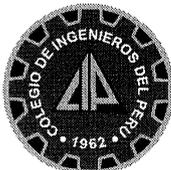
De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es libre de adhesión y separación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, domicilios a los cuales se dirigirá toda documentación. Toda variación de domicilio legal debe ser comunicada por escrito con quince (15) días de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Convenio, son resueltas entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, toda vez que no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidado el presente Convenio, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco; utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que circunscriben la divergencia, dejando constancia del acuerdo, a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.



*Municipalidad de Surquillo*

En señal de conformidad, de todas y cada una de sus cláusulas, las partes suscriben dos ejemplares de este documento en la ciudad de Lima, a los .....14..... días del mes de **mayo**..... de 2021.

.....  
**Ing. OSCAR BERNABE RAFAEL ANYOSA**  
Decano  
Consejo Departamental de Lima  
Colegio de Ingenieros del Perú

.....  
**GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Surquillo

